

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de julio de 1973 por la que se aprueba provisionalmente a la Delegación para España de «Sociedad Suiza de Seguros contra los Accidentes en Winterthur» (E-71) la documentación relativa al Seguro combinado para Comercios.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de fecha 8 de agosto de 1973, se transcribe a continuación la rectificación correspondiente:

En la página 18164, primera columna, en el sumario, línea cuarta, donde dice: «... Sociedad Suiza de Seguros contra los Accidentes en Winterthur (E-17)», debe decir: «... Sociedad Suiza de Seguros contra los Accidentes en Winterthur (E-71)».

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de agosto de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,710	56,880
1 dólar canadiense	58,392	58,618
1 franco francés	13,047	13,101
1 libra esterlina	139,166	139,811
1 franco suizo	18,475	18,560
100 francos belgas	149,749	150,595
1 marco alemán	22,792	22,906
100 liras italianas	9,925	9,972
1 florín holandés	20,933	21,035
1 corona sueca	13,422	13,494
1 corona danesa	9,749	9,795
1 corona noruega	10,119	10,188
1 marco finlandés	15,327	15,414
100 cheelines austríacos	309,721	312,355
100 escudos portugueses	239,788	242,558
100 yens japoneses	21,382	21,480

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se crea la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Murcia.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 22 de octubre de 1970 sobre protección de monumentos y conjuntos histórico-artísticos establece que en todas las poblaciones que tengan declarado dicho carácter se creen Comisiones del Patrimonio Histórico-Artístico, las cuales asumirán en el ámbito respectivo las competencias actualmente asignadas en la materia a la Dirección General de Bellas Artes y que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá además constituir tales Comisiones en las poblaciones en que existan zonas monumentales determinadas y resulte necesario por el volumen de autorizaciones de obras;

Hechas las oportunas propuestas y cumplidos los requisitos que señala el citado Decreto, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien constituir la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Murcia, que quedará integrada de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado Provincial de Educación y Ciencia.
Vicepresidente: El Consejero Provincial de Bellas Artes.

Vocales:

El Arquitecto designado por el Ministerio de la Vivienda, don Salvador Moreno Pérez. El Delegado del Alcalde de la

localidad, don Juan Barceló Jiménez. Como representantes de las Corporaciones Culturales o Centros Docentes: Don Juan González Moreno y don Juan Torres Fontes. Como representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, don Pedro Antonio Sanmartín Moya.

Secretario: El Secretario Provincial de Educación y Ciencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical para regular las condiciones laborales en la Empresa «Trans World Airlines» (T. W. A.).

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado en 6 de junio último por la Comisión nombrada al efecto para regular las condiciones de trabajo en la Empresa «Trans World Airlines» (T. W. A.); y

Resultando que en 4 de julio del corriente año la Secretaría General de la Organización Sindical remite a este Centro Directivo el texto aprobado por la Comisión Deliberante, informando su alcance y trascendencia en el orden económico-social, acompañando estudio salarial estadístico al mismo tiempo que documentación; texto y escrito que tuvieron su entrada en esta Dirección General el día 9 de dicho mes y año;

Resultando que el Convenio, con duración de dos años, ha sido informado por la Subcomisión de Salarios, y le ha dado su conformidad el Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de julio en curso, y que en cláusula especial se contiene declaración de no repercusión en precios;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo pactado y que sus estipulaciones establecen mejoras de indudable trascendencia, tanto en la parte relativa al contrato de trabajo como en otros aspectos, y que en cuanto a los económicos ha prestado su conformidad la superioridad, según lo previsto en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, circunstancias que justifican la aprobación del referido texto, con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, máxime cuando se estima ventajoso para ambos sectores laborales y no contraviene preceptos de superior rango ni lesiona intereses de carácter general;

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras económicas se componen bilateralmente sin alterar los precios del sector,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de «Trans World Airlines Inc.» (T. W. A.), acordado en 6 de junio de este año

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento, tal como fué redactado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1973.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

SEGUNDO CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE «TRANS WORLD AIRLINES INS.»

Artículo 1.º **Ámbito.**—El ámbito de aplicación del presente Convenio será todo el territorio nacional, tanto para las ciudades donde actualmente tiene delegaciones o representaciones la Empresa como para aquellas que en un futuro pudieran establecerse.

Art. 2.º **Vigencia.**—La vigencia de este Convenio será del 1 de enero de 1973 al 31 de diciembre de 1974.

Art. 3.º **Revisión salarial.**—El presente Convenio implica un incremento mensual por empleado, sin distinción de categoría, de 2.125 pesetas.

Los sueldos o salarios que se especifican en la tabla salarial del presente Convenio entrarán en vigor el 1 de enero de 1973 y permanecerán en vigor hasta el 31 de diciembre de 1974.